

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Tres de diciembre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00190

Presentada a la jurisdicción la presente demanda y como la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 375 del C.G.P. y demás normas concordantes, el despacho RESUELVE :

Admitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que promueve JOSÉ EMILIANO FORERO PULIDO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE RESURRECCION PLAZAS DE MARTINEZ y personas que se crean con derecho sobre el lote de terreno rural denominado "LOSA NARANJOS", que hace parte del predio de mayor extensión denominado "FINCA MINAS" en el F.M.I. No. 156-42703 y catastralmente "SAN VICENTE" connumero 00-00-0002-0141-000, ubicado en la vereda EL ARRAYAN de este municipio, los cuales se encuentran determinados y alinderados como se refiere en la demanda.

En atención a la cuantía del presente asunto, tramítese esta demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO y de ella córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para que conteste la demanda. Notifíquesele mediante emplazamiento acorde a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula aludido, ante la oficina de registro respectiva en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. OFÍCIASE. Súrtese el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de esta demanda según lo previsto en el artículo 10 del decreto presidencial 806 de 2020. IGUALMENTE a los demandados indeterminados OFÍCIASE.

La parte actora proceda a instalar la valla ordenada en el artículo 375 del C.G.P., Acreditando procesalmente tal instalación según lo indicado en la precitada norma. Inscrita la demanda, secretaria proceda con las inscripciones ante los registros Nacionales, en la forma referida en los incisos anteriores.

Infórmese de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN

CODAZZI, para que, si lo estiman pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Frente a la comunicación dirigida a la Agencia Nacional de Tierras, adjúntese información de planimetría y el certificado especial de pertenencia. En cuanto a la misiva que deberá ser remitida a I.G.A.C. deberá adosarse levantamiento planimétrico basado en la cartografía oficial con coordenadas magna-sirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x, y de los vértices y la cabida superficial del predio en metros cuadrados. Aunado a lo anterior, todas las comunicaciones deberán incluir copia del certificado catastral y folio de matrícula inmobiliaria del predio pretendido en usucapión. Los anexos referidos serán a cargo de la parte actora en su consecución y entrega. OFÍCIESE

Reconózcasele personería a la Dra. WELCHEN GAMBOA JARAMILLO para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

